JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAMIRO ULISES URREGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-4105-005-2022-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2166
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Ramiro Ulises Urrego, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Ramiro Ulises Urrego en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

aet

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía N.°43.614.102 y portadora de la T.P. N.°97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Ramiro Ulises Urrego, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácesele para que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

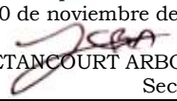

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfbd6040534b6cd223a0907f092e5ed53614b7b0738515085febca7b5c96611**

Documento generado en 09/11/2022 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2170
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Héctor Fabio Acosta Osorio en contra del Conjunto Residencial Riberas Del Rio - Propiedad Horizontal.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Héctor Fabio Acosta Osorio, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Conjunto Residencial Riberas Del Rio - Propiedad Horizontal, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Henry Alexander Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 94.316.150 y portador de la T.P. N.° 97.970 del C.S. de la J., como apoderado del señor Héctor Fabio Acosta Osorio, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

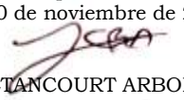

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2289ead9562382f83cdf067d99a14e410757cfb7583d624f48dcf076c1e88eb9**

Documento generado en 09/11/2022 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Lorena Astaiza Obando
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00262-00

Auto interlocutorio N.° 2162
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.° 469030002844173 por valor de $400.000[1], por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana Marcela Castaño Colorado, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.° 469030002844173 por valor de $400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Lorena Astaiza Obando en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.° 179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

[1] Constancia de depósito judicial.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68dc8d70c23ebf2f049e1b8ae01a905972d77193b85629570d188ede6e8613c**

Documento generado en 09/11/2022 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se encuentra pendiente resolver petición de conversión de título judicial solicitada por pasiva. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante: Hugo Iván Bañol – C.C. 4.426.233
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-007-2014-00617-00

Auto interlocutorio N.° 2165
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que obra solicitud elevada por el ente accionado mediante la cual solicita la devolución del depósito judicial N° 469030002147460 por valor de $1.593.742 a favor de la demandada, solicitud que resulta procedente por tratarse de dineros correspondientes a remanentes, dado que el proceso se encuentra terminado[1].

Sin embargo, se advierte de la petición elevada por el (la) memorialista que el depósito judicial referido fue consignado a órdenes del Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali, en razón a ello se procederá a solicitar la respectiva conversión a la referida oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 76001-41-05-007-2014-00617-00 para atender la solicitud devolución de título judicial a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali, para que realice la conversión del depósito N.° 469030002147460 por valor de $1.593.742.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.° 179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

[1] Memorial solicitud de conversión.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio N.° 214

Señores
Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia:	Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante:	Hugo Iván Bañol – C.C. 4.426.233
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado:	76001-41-05-007-2014-00617-00

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito informales que por auto No. 2165 del 9 de noviembre de 2022, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de solicitarles la conversión del depósito judicial N.° 469030002147460 por valor de $1.593.742, que se encuentra a disposición de ese despacho judicial y a favor de la demandante.

Sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005 citando las personas de la referencia.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JCBA

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee160768034e086f3410a09144a55b56b05de753e7b4a1a192bb3a1725d31a2b**

Documento generado en 09/11/2022 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ SAA
DEMANDADO: GISELA BENÍTEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2171
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

La señora Leidy Johanna Martínez Saa, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la señora Gisela Benítez Rodríguez. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS:*

- En el hecho 3 se formulan varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente; aunado a ello, contiene apreciaciones personales del mandatario judicial.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES:*

- La pretensión 3 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados y cuantificados individualmente, además deberá indicar el periodo de causación de cada uno.
- La pretensión contenida en el numeral 5 es repetitiva, pues el mismo pedimento está contenido en la pretensión 3 literal d. Además, deberá aclarar cuál es la cuantía de la indemnización que se depreca, teniendo en cuenta que se indican rubros diferentes en ambos numerales.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de *CUANTÍA* del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones, hasta la fecha de presentación de la demanda a efectos de establecer la competencia.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a mencionar normas sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

5. Los documentos aportados en los folios 16, 18, 19, 20 y 21, no están individualizados y relacionados en el acápite de medios de prueba.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la

misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Leidy Johanna Martínez Saa contra Gisela Benítez Rodríguez, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af559c1326cac198778081785658e34b72f75e716cce492e5c6105fb0e359d06**

Documento generado en 09/11/2022 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARÍA ELENA ESTRADA VILLA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00492-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°2168

La doctora Diana María Garcés Ospina, obrando como representante judicial de la señora María Elena Estrada Villa, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.°53 del 24 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali y corregida mediante auto interlocutorio N.°1658 del 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia, los intereses moratorios sobre dicha suma y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».*

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».*

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.°53 del 24 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali y corregida mediante auto interlocutorio N.°1658 del 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la señora María Elena Estrada Villa, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que tanto la parte ejecutada como la ejecutante, allegaron sendos escritos vía correo electrónico, en los que aportaron copia de la resolución SUB 293604 del 24 de octubre de 2022, que da cuenta del cumplimiento parcial de la obligación,

estando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se librará mandamiento de pago en tal sentido.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora María Elena Estrada Villa, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) $150 000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df26ae02cb9fb9556c82f9caf01bc1720ae382a997d284c98b6949bf892d755**

Documento generado en 09/11/2022 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cali y se encuentra pendiente de notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: YOLANDA SAA CANO
EJECUTADO: 1H DE COLOMBIA SAS
RADICADO: 76001-41-05-712-2013-00549-00

Auto interlocutorio nº. 2172

Santiago de Cali, 9º de abril de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho que se ha aportado al expediente respuesta[1] por parte de la Cámara de Comercio de Cali al oficio nº. 202 del 30 de julio de 2021; por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Por otro lado, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y dar aplicación a la ley 2213 de 2022 artículo 8, en concordancia con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, otorgándole para ello el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que debe hacerlo a la dirección de la empresa y/o el correo electrónico contenido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o proceder conforme al art. 29 del CPTSS.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el informe rendido por Cámara de Comercio de Cali respecto del oficio nº. 202 del 30 de julio de 2021.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

[1] 07.RespuestaCamaraDeComercio.pdf

nrm

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266141d582aad65acb5d63f741be8d3c3c098580a93ab7311d17253749fd758c**

Documento generado en 09/11/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nrm

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ÁLVARO ROJAS GIRALDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00430-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 2160
Santiago de Cali, 9 noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 287603 del 18 de octubre de 2022, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; asimismo, obra constancia del pago de las costas que fueron tasadas en el proceso ordinario[1]; documentos que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 287603 del 18 de octubre de 2022 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.°179 del día de hoy 10 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

[1] Resolución SUB 287603 del 18 de octubre de 2022 y depósito de costas

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e0b0fc02c7e7f5efa05f9305991466b90d1c18d87aab522a41fa89a6c8df11**

Documento generado en 09/11/2022 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica